



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, con el proceso N° **2017-00052-00**, doy cuenta a usted, que se ha allegado por parte de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé corrección de la inscripción de la demanda de reconvención de pertenencia. Así mismo, se advierten memoriales por resolver. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2017-00052-00

Vista la nota secretarial que antecede, se advierten memoriales, el primero de ellos es la renuncia al poder otorgado por la señora ROSIRIS ESTHER RUZ RIVAS al abogado OSMUNDO ROMERO SIMANCA.

Obra también, memorial presentado por el abogado ALFREDO FIDEL HERNANDEZ VILLALBA, en el cual indica que desconoce el sitio o paradero donde pueda ser notificado el señor CALIXTO BENAVIDES VASQUEZ.

Así mismo, obra la constancia de corrección de la inscripción de la demanda de reconvención de pertenencia, como se había ordenado en auto anterior, la cual se agrega debidamente al expediente.

Para resolver la solicitud de renuncia, es necesario traer a colación el artículo 76 del C.G.P., que en su cuarto inciso, dispone:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Advierte el despacho que se cumplen los requisitos para acceder a esta solicitud, dado que esta renuncia es enviada al correo CAMABENRU93@GMAIL.COM, utilizado por la demandada Rosiris Esther Ruz Rivas para envío de comunicaciones, memoriales y notificaciones electrónicas en este proceso, según se desprende del memorial de 19 de noviembre de 2021, adjunto al expediente. Por tal razón, se aceptará la renuncia del togado y se requerirá a la poderdante que deberá nombrar un abogado que la represente en estos asuntos.

En relación con la notificación del litisconsorte señor CALIXTO BENAVIDES VASQUEZ identificado con CC N° 72.308.933, el despacho ha dispuesto su notificación, como también el requerimiento a las partes a efectos de ubicación del precitado, tanto así que se intentó por largo tiempo notificar al vinculado, pero no se ha logrado hasta la fecha, de manera que se ordenará su emplazamiento, el cual se cumplirá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y cumplido el término legal, se procederá a nombrar curador ad litem, cuyos gastos serán del cargo de ambas partes, lo cual se regulará en el auto que fije su designación.

Prevía revisión de todo el expediente, se advierte que aún faltan algunas pruebas decretadas por recaudar, así las cosas, se ordenará en primer lugar requerir por una última vez al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé Sucre, a efectos del cumplimiento de lo ordenado por este despacho en la audiencia de decreto de pruebas de fecha noviembre 16 de 2021 y que fue comunicada por oficio N° 111 de abril 4 de 2022.

Ordenará el despacho requerir una segunda vez y con las consecuencias del artículo 317 del CGP, a quien funge como parte demandante dentro de la demanda de reconvención de pertenencia, para el cumplimiento de la carga de remitir a este proceso las fotografías de la valla o aviso ordenado en audiencia de fecha noviembre 16 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En razón a ello, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia que presenta el abogado OSMUNDO ROMERO SIMANCA, al poder otorgado por la señora ROSIRIS ESTHER RIVAS RUZ, en el presente proceso y requiérase para que designe un abogado que la represente en este trámite.

SEGUNDO: Agréguese al expediente la constancia de corrección de la inscripción de la demanda de reconvención de pertenencia, expedida por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre.

TERCERO: Requírase nuevamente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé Sucre, para que en cumplimiento de lo ordenado por este despacho en la audiencia de decreto de pruebas de fecha noviembre 16 de 2021, comunicada por oficio N° 111 de abril 4 de 2022, remita copia de la sentencia junto con constancia de su ejecutoria, de fecha diciembre 12 de 2011 dictada dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil contractual radicado bajo el número 2004-0244 promovido por el señor CALIXTO BENAVIDEZ VASQUEZ contra MARIA BERNARDA CABARCAS NAVARRO.

CUARTO: Ordenase el emplazamiento del litisconsorte CALIXTO BENAVIDES VASQUEZ identificado con CC N° 72.308.933, para ello, realizar a través de secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Requerir por segunda vez a la parte demandante dentro de la demanda de reconvención de pertenencia señora ROSIRIS ESTHER RUZ RIVAS, para el cumplimiento de la carga de remitir a este proceso las fotografías de la valla o aviso ordenado en audiencia de fecha noviembre 16 de 2021. Infórmese a la requerida que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia deberá aportar lo solicitado so pena de desistimiento tácito de la demanda de reconvención de pertenencia en la que funge como parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ